



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA

Nilo, Cundinamarca, 14 de julio de 2025

**FORMULARIO No. 01 OBSERVACIONES Y RESPUESTAS PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SALUD No. SASS-196-DMTOL-2025 PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE URGENCIAS, AMBULATORIOS, QUIRÚRGICOS Y HOSPITALARIOS DE ALTA COMPLEJIDAD PARA POBLACION GENERAL Y ATENCIÓN EN SALUD PARA LA POBLACIÓN MATERNO PERINATAL EN LA CIUDAD DE GIRARDOT PARA LOS USUARIOS ADSCRITOS AL DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA Y AUTORIZADOS POR LA REGIONAL 10, DURANTE LA VIGENCIA 2025**

El Dispensario Médico de Tolemaida en cabeza del comité técnico procede a dar respuesta oportuna a las observaciones al pliego de condiciones y/o solicitudes realizadas por los oferentes dentro del proceso de selección de la referencia en observancia a los principios tipificados en la Ley 80 de 1993, tales como transparencia, selección objetiva y libre concurrencia.

**OBSERVACIÓN TÉCNICA – JUNICAL MEDICAL S.A.S. (08 de julio de 2025)**

**Detalles de mensaje**

**Referencia interna:** SASS-196-DMTOL-2025  
**Descripción del proceso:** SERVICIOS DE SALUD DE URGENCIAS, AMBULATORIOS, QUIRÚRGICOS Y HOSPITALARIOS DE ALTA COMPLEJIDAD GIRARDOT  
**De:** JUNICAL MEDICAL SAS  
**Usuario:** JUNICAL MEDICAL SAS JUNICAL MEDICAL SAS  
**Fecha:** 28 minutos de tiempo transcurrido (8/07/2025 9:28:55 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
**Referencia del mensaje:** CO1.MSG.8132709  
**Tipo de mensaje:** Observaciones  
**Asunto:** OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

**Texto de mensaje**

Buenos días!

Cordial saludo

SE REALIZA OBSERVACIONES AL PLIEGO:

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

En el punto No. 9 Se solicita que se aclare las tarifas para medicamentos regulados están establecidas en la circular 019 de 2024 más no en la circular 018 de 2024

Se solicita se INCLUYA el porcentaje del 12% de descorche o esterilización para el material especial y/o de osteosíntesis de acuerdo a la norma actividad

Se solicita se EXCLUIR el punto No. 17 o se MODIFIQUE ya que la validación de casos de pacientes se encuentra protocolizado en horarios hábiles de lunes a viernes con la dirección médica

El comité técnico estructurador se permite responder las siguientes observaciones:

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dispensario Médico de Tolemaida  
Kilómetro 3 vía Melgar-Girardot  
[dmtolayudantia@ejercito.mil.co](mailto:dmtolayudantia@ejercito.mil.co)



SC8310-1



**1. En el punto No. 9 se solicita se aclare las tarifas para medicamentos regulados que están establecidas en la circular 019 de 2024 mas no en la circular 018 de 2024**

Se evidencia que dentro del pliego de condiciones en el párrafo 7, se hace mención también la circular 019 de 2024 indicando: "De igual forma se deberá garantizar el cumplimiento de la Circular 019 de 2024 "Por la cual se actualiza el precio máximo de venta de los medicamentos sujetos al régimen de control directo de precios".

Adicionalmente se tienen en cuenta las dos circulares debido que, la Circular 018 establece la metodología para definir los mercados relevantes de medicamentos y el régimen de control directo de precios, mientras que la Circular 019 de 2024, aplica esta metodología para actualizar los precios máximos de venta de los medicamentos sujetos a dicho control.

**3. Se solicita se INCLUYA el porcentaje del 12 % de descorche o esterilización para el material especial y/o de osteosíntesis a la normatividad**

Se aclara que, dentro del pliego de condiciones los ítems 10 y 11, refieren:

10. El oferente deberá garantizar el suministro oportuno de insumos y **materiales de osteosíntesis** avaladas por el INVIMA y BPM (certificado de buenas prácticas de manufactura), así mismo el suministro de insumos y medicamentos en estancias para las atenciones de urgencias de los usuarios cuyo estado patológico así lo exija.
11. Los insumos médico quirúrgicos se pagarán de acuerdo al manual tarifario establecido en el Decreto Único reglamentario No. 2644 de 2022, por el cual, regla la conversión de SMLV a UVT

Por lo anterior no se acoge, debido a que las tarifas aplicables son tarifa SOAT o tarifa propia, por ende, no se obliga a aplicar el 12 % según tarifa ISS, teniendo en cuenta la siguiente normatividad:

Anexo 1 Decreto 780 de 2016, actualizado Circular 025 de 2024

54.6. Elementos incluidos en materiales de sutura y curación: Los materiales de sutura y curación a que se refiere este aparte incluyen los siguientes elementos: algodón, aplicadores, apósitos compresas, mechas, gasas, torundas, cotonoides, cierres umbilicales, esponjas excepto de silicón, gelatinas absorbibles, cera para huesos, esparadrappo, soluciones desinfectantes, vendajes, guantes, hojas de bisturí, catéteres pericraneales, equipos de venoclisis, buretras, agujas de cualquier clase, jeringas, llaves de dos o más vías, agrafes, sutura de cualquier tipo (catguts, absorbibles sintéticas, no absorbibles, tales como: sedas, nylon, poliéster, polipropileno, acero inoxidable, entre otros).

55. TARIFAS DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, EXCEPTO LOS UTILIZADOS EN QUIRÓFANOS, SALA DE PARTO, SALAS ESPECIALES Y RECUPERACIÓN: Las drogas, medicamentos y soluciones que se prescriban para el tratamiento del paciente, incluidos los elementos que se requieran en su aplicación (jeringas, agujas, equipos), diferentes a las que se consuman en los quirófanos, sala de parto, salas especiales para procedimientos y de recuperación, se pagarán hasta por el precio comercial del catálogo para venta al público fijado por la autoridad competente. El mismo precio se aplicará a las drogas y medicamentos que se utilicen en la realización de cualquier procedimiento definido en el numeral 1 de este Anexo, salvo las excepciones establecidas en este Anexo.

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dispensario Médico de Tolemaida  
Kilómetro 3 vía Melgar-Girardot  
[dmtolayudantia@ejercito.mil.co](mailto:dmtolayudantia@ejercito.mil.co)



SC8310-1



56. INSUMOS Y SUMINISTROS FACTURABLES EN CIRUGÍAS, EN MANEJO AMBULATORIO U HOSPITALARIO A EXCEPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE LOS NUMERALES 20 A 38: Los suministros de prótesis y ortesis, injertos, válvulas, catéteres y sondas, tubos de cualquier clase, máscaras, cánulas y electrodos, no reutilizables; algodón laminado, vendas (elásticas, de yeso o gasa), mallas, medias ortopédicas, equipos de presión venosa central, marcapasos, elementos ortopédicos (placas, tornillos, férulas, clavos, grapas); esponjas y bandas de silicón, sustitutos del plasma, bolsas colectoras de fluidos y otros elementos de uso médico distintos a los definidos en numeral 54.6 de este Anexo, utilizados en la práctica de cualquier intervención procedimiento médico-quirúrgico relacionado en los numerales 2 a 19 de este Anexo y en el manejo ambulatorio u hospitalario del paciente, siempre y cuando no se trate de un examen o procedimiento contenido en los numerales 20 a 38 de este Anexo, se reconocerán hasta por el precio comercial de catálogo para venta al público fijado por la autoridad competente. Así mismo se reconocerán los insumos que específicamente se encuentran fuera del conjunto, y que son objeto de pago adicional sobre la tarifa fijada para el respectivo conjunto. Estos insumos específicos se encuentran anotados con cada canasta discriminada en los conjuntos integrales de atención que hacen parte integral de este Anexo.

A través de diversos conceptos, el Ministerio de Salud y Protección Social ha indicado que no está permitido el cobro adicional por el valor del material de osteosíntesis al amparo del manual tarifario SOAT, porque las labores de almacenamiento, preparación, desinfección se encuentran incluidas en el suministro del material de osteosíntesis:

"Por su parte, la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud emitió concepto en el año 2016 con base en el artículo 57 del tarifario SOAT, mediante el cual, precisó que el valor que se reconoce a los prestadores por suministro de material de osteosíntesis utilizado en la práctica de una intervención o procedimiento médico-quirúrgico, corresponde al precio comercial de dicho material y que el alcance de tal suministro, incluye el conjunto de actividades necesarias para la adecuada utilización del insumo en el paciente (Ej: almacenamiento, preparación, entre otros)... "[Concepto del Ministerio de Salud del 16 de mayo de 2017, radicado 201734200899371].

¿Pueden o no los PSS facturar, en aplicación del anexo 1 de Decreto 780 de 2016, un porcentaje adicional al valor de la factura de la casa ortopédica?" el Ministerio expresó: "El reconocimiento del suministro del material de osteosíntesis se realiza hasta por el precio comercial del mismo, al tenor del numeral 56 del citado Manual de Régimen Tarifario y advierte el Decreto 780 de 2016, en el numeral 5 del artículo 2.6.1.4.2.20, que para reclamar el valor del mencionado material debe presentarse como soporte la factura o documento equivalente emitido por el proveedor.

"En cuanto al precio comercial a que hace referencia el citado numeral 56, este se refiere al valor que factura el proveedor del Material de Osteosíntesis, el cual, incluye todos los costos inherentes a la producción o importación y entrega de un producto que se entiende preparado para ser suministrado a un paciente quirúrgico, con las condiciones de calidad que le son propias.

"Adicionalmente, los procesos de desinfección se encuentran reconocidos en los derechos de sala acorde con el numeral 48 del mismo Manual de Régimen Tarifario y otros gastos administrativos que menciona en su consulta como de "manejo", corresponden al uso de la infraestructura verificada en los estándares mínimos de garantía de la calidad para todos los servicios, que una IPS está en obligación de cumplir según la Resolución 3100 de 2019 y cuya disponibilidad no es sujeto de facturación por ser esenciales para la prestación de un servicio de salud.

**2. Se solicita EXCLUIR el punto No. 17 o se MODIFIQUE ya que la validación de casos de pacientes se encuentra protocolizado en horario hábil de lunes a viernes con la dirección médica**

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dispensario Médico de Tolemaida  
Kilómetro 3 vía Melgar-Girardot  
[dmtolayudantia@ejercito.mil.co](mailto:dmtolayudantia@ejercito.mil.co)



SC8310-1



Para la anterior observación se adicionará en el párrafo 17, el tiempo de atención según protocolo de la institución para la validación de casos de pacientes, en los horarios hábiles de lunes a viernes.

Firman a continuación los que intervienen,

DESIGNACIÓN	GRADO Y NOMBRE	FIRMA
Gerente de Proyecto	TC. ANDREA LORENA PONTIERS PERDOMO	ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO <sup>1</sup>
Comité técnico estructurador	CT. MARÍA CAMILA SÁNCHEZ RÍOS	ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

<sup>1</sup> Los documentos publicados como "ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO" cumplen con todos los requisitos de legalidad y validez contenidos en el Código General del Proceso, Ley 527 de 1999

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dispensario Médico de Tolemaida  
Kilómetro 3 vía Melgar-Girardot  
[dmtolayudantia@ejercito.mil.co](mailto:dmtolayudantia@ejercito.mil.co)



SC8310-1

